



Buenos Aires, jueves 06 de octubre de 2016

**VISTO** el Art.47 inciso g) del Reglamento Orgánico de ENS. (Resolución 449/14 SSGECP), la Resolución 03/10 CD y

### **CONSIDERANDO**

Que el Reglamento Orgánico faculta al Consejo Directivo a dictar el Reglamento de Equivalencias del Nivel.

Que por Resolución 03/10 se aprobó el Reglamento de Equivalencias.

Que de la aplicación de dicho cuerpo normativo ha surgido la necesidad de realizar distintas adecuaciones.

Que por lo tanto es pertinente dictar el acto administrativo correspondiente, que reformule el actual procedimiento de tramitación de las equivalencias del Nivel Terciario.

Por ello, en uso de facultades que le son propias

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL NIVEL TERCIARIO RESUELVE**

**Art 1°** Apruébese el Reglamento de Equivalencias del Nivel Terciario, que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

**Art. 2°** Dejar sin efecto la Resolución 03/12 CD.

**Art. 3°** Comuníquese, regístrese y archívese.

**RESOLUCION Nº 82 /2016**

**Firma del Rectorado**



## ANEXO I

### REGLAMENTO DE EQUIVALENCIA

**Art. 1°** El presente reglamento regirá el procedimiento administrativo para otorgamiento de las equivalencias de instancias curriculares con materias aprobadas en otras instituciones de Nivel Superior universitarios o no universitarios, nacionales o provinciales, públicos o privados (reconocidas oficialmente) del país.

**Art. 2°** La fecha de presentación será durante los meses de mayo y septiembre.

#### DE LA SOLICITUD

**Art. 3°** El estudiante que solicitare equivalencias, deberá completar un formulario especial que encontrará en Bedelía, adjuntando la siguiente documentación por cada pedido de reconocimiento de instancia por equivalencia:

1. Solicitud de pedido completa
2. Programas legalizados originales (foliados, sellados y firmados por la autoridad correspondiente)
3. Fotocopia del título legalizado de la carrera por la que se solicita la equivalencia
4. Certificado analítico legalizado de la carrera por la que se solicita la equivalencia
5. Un folio para resguardo de la documentación

**Art. 4°** Los programas de las asignaturas por las que se solicita equivalencias, no podrán superar los 10 (diez) años de antigüedad.

En los casos de materias de la carrera de los Profesorados de Educación Inicial y Primaria de esta jurisdicción se tramitaran como equivalencia, sin límite de antigüedad" (incorporado por Res DC2019)

#### DE LA TRAMITACIÓN

**Art.5°** La Bedelía una vez recepcionada la solicitud, elevará los programas con las solicitudes correspondientes a los Coordinadores del Campo respectivo.

**Art.6°** Los Coordinadores serán responsables de la tramitación, y con anuencia del/la Regente designarán al docente de la instancia curricular objeto de la equivalencia para que emita un dictamen (no vinculante).

**Art. 7°** Se considerará equivalentes las asignaturas que se enmarquen dentro de los Lineamientos Curriculares de los planes vigentes. Si lo considerara necesario el docente podrá requerir de un trabajo, coloquio o cualquier otra instancia de evaluación antes de dar su recomendación, a fin de complementar los contenidos que considere faltantes.

**Art. 8°** En caso de reconocimiento parcial, el alumno deberá rendir una instancia de evaluación a fin de llegar al reconocimiento total, que deberá realizarse durante el cuatrimestre de la solicitud. Pasado ese lapso la equivalencia parcial, sin ser rendida por el alumno se considerará desaprobada y no podrá volver a solicitarse nuevamente el pedido.



**Art. 9º** Los Coordinadores devolverán la documentación con el dictamen del docente y con su rúbrica a la Bedelía del Nivel.

**Art. 10º** Es obligación del alumno retirar los programas que no sean utilizados, los mismos se archivarán hasta finalizar el cuatrimestre de la solicitud, en caso de no retirarlos dicho material será descartado.

#### **DE LA DISPOSICIÓN DE EQUIVALENCIAS**

**Art. 11º** La Regencia una vez concluida las actuaciones y teniendo en cuenta lo solicitado por el alumno y el dictamen del docente, emitirá la disposición interna por la cuál otorga o no la equivalencia de una instancia curricular del Nivel.

**Art.12º** El dictamen y la disposición interna serán registrados en un Libro de Actas de Equivalencias.

**Art 13º** En caso de ser otorgamiento de la equivalencia se archivará la documentación en el establecimiento.

**Art. 14º** La disposición interna será informada al solicitante, siendo obligación de éste notificarse de las disposiciones que otorguen equivalencia total y/o parcial.

#### **DE LOS PLAZOS**

**Art. 15º** Los Coordinadores y Profesores que realizaren el dictamen contarán con un plazo de 60 días corridos a partir de la presentación de la documentación por parte del alumno.

**Art. 16º** La Regencia contará con 15 días corridos para la elaboración de la disposición y su posterior notificación.

**Art. 17º** Las disposiciones de Equivalencias no son apelables.